



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

IGAE

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Informe Adicional al de Auditoría de las Cuentas Anuales

**INFORME ADICIONAL AL DE AUDITORÍA DE LAS
CUENTAS ANUALES**

Centro Asociado de la UNED en La Palma

Ejercicio 2016

Plan de Auditoría Pública 2017



**INFORME ADICIONAL AL DE AUDITORÍA DE LAS
CUENTAS ANUALES
Centro Asociado de la UNED en La Palma
Ejercicio 2016
Plan de Auditoría Pública 2017
Código AUDInet 2017/446
Intervención Regional de Canarias**



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.-DICTAMEN EJECUTIVO	1
I.1.- INTRODUCCIÓN.....	1
I.2.- CONSIDERACIONES GENERALES	1
I.3.-OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
I.4.-VALORACIÓN GLOBAL.....	3
I.5.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	3
II.-RESULTADOS DEL TRABAJO	7



I. DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1.- Introducción.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de la Intervención Regional de Canarias, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y en el ámbito del Plan de Auditorías del ejercicio 2017, ha realizado una auditoría de las cuentas anuales del Centro Asociado de la UNED en La Palma (Centro), correspondiente al ejercicio 2016. Fruto de dicho trabajo se emitió, con fecha 27 de abril de 2018, informe de auditoría de cuentas y, partiendo de aquel, se emite el presente informe adicional al mismo.

El trabajo se ha realizado de acuerdo a lo previsto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, en las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la IGAE mediante Resolución de 14 de febrero de 1997, en la Norma Técnica, de 25-09-2002, sobre los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, y en las instrucciones específicas para la realización de esta auditoría, dictadas por la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE.

El 29/06/18 se remitió el informe provisional al Centro para que, en un plazo de quince días hábiles, formulara las alegaciones que considerara oportunas. Con fecha de 30/07/18, fuera del plazo previsto en la normativa, se ha recibido el escrito de alegaciones. No obstante lo anterior, en la medida en que el contenido de las mismas pudiera ser relevante en relación con la determinación de la graduación de los incumplimientos y deficiencias observadas, este órgano de control entiende oportuno valorar el contenido de las alegaciones y emitir las correspondientes observaciones en el sub-apartado "II.4 Observaciones a las alegaciones" del apartado "II. Resultados del trabajo".

I.2.- Consideraciones generales.

Mediante convenio de 14-07-1978 el Cabildo Insular de La Palma y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) crearon el Centro Asociado en la isla de La Palma.

Las entidades que integran actualmente el Consorcio son la UNED, el Cabildo Insular de La Palma,



el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de Santa Cruz de La Palma y de Los Llanos de Aridane.

Según se desprende del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados (ROFCA), el Centro debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Con fecha 27 de noviembre de 2014 se firmó una adenda que modificó el Convenio inicial del Centro, como consecuencia de las importantes modificaciones en la regulación de los consorcios, introducidas por las leyes 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público. En la adenda se establece que el Centro queda adscrito a la UNED y que su régimen presupuestario, de contabilidad y control es el aplicable a la Administración Pública a la que esté adscrito.

Los vigentes estatutos del Centro (art. 19) determinan en materia de régimen presupuestario que *corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente. Y añade, los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el Director, con la firma mancomunada del Administrador del Centro. Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.*

Por otra parte, el capítulo II de las normas de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2016 establece un presupuesto limitativo desde una perspectiva cualitativa, cuantitativa y temporal.

El Centro está sujeto al régimen de contabilidad pública y al control de la IGAE.

Conforme a lo dispuesto en los apartados c) y e) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP), el Centro está sujeto a esta norma.

El ámbito territorial del Centro comprende la isla de La Palma, donde cuenta con su sede principal en Santa Cruz de La Palma y con las aulas de Los Llanos de Aridane.



El máximo órgano de gobierno y representación del Centro es el Patronato o Junta Rectora.

La dirección del Centro corre a cargo de un director, nombrado por el Rector de la UNED.

I.3.- Objetivo y alcance.

Si bien los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales del Centro de 2016 fueron diseñados exclusivamente para emitir opinión sobre las mismas, de su aplicación se han deducido resultados significativos desde la perspectiva del control interno, de la legalidad y de la gestión económico-financiera, que se recogen en el presente informe, sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mismo.

En el desarrollo del trabajo de control no ha concurrido ninguna circunstancia que haya implicado limitación al alcance y/o restricción a la fiabilidad del análisis realizado y a la validez de las conclusiones.

I.4.- Valoración global.

En la gestión económica-financiera, en el control interno y en el cumplimiento de la legalidad vigente por parte del Centro Asociado de la UNED en La Palma se han detectado deficiencias relevantes que exigen la adopción de medidas correctoras por parte del mismo. Estas deficiencias y las recomendaciones que se formulan para su corrección se recogen en el epígrafe siguiente.

En relación con las recomendaciones formuladas, el Centro deberá comunicar a esta Intervención las medidas correctoras que tiene previsto adoptar, el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto o las actuaciones realizadas para reparar o evitar perjuicios para la Hacienda Pública o para sí mismo.

I.5.- Conclusiones y recomendaciones.

1.- Análisis del proceso de elaboración de la información contable.

En el examen realizado se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

- * El Centro elabora sus cuentas anuales conforme al modelo que suministra la UNED. Sin embargo, los modelos facilitados por la UNED para la confección de las cuentas no se ajustan,



en su totalidad, a los requisitos determinados por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

* La ausencia de una contabilidad de costes.

Recomendaciones:

- a) Que el Centro implante un sistema de contabilidad pública y presupuestaria que se ajuste íntegramente a las previsiones contenidas en el PGCP y las normas de ejecución del presupuesto dictadas por la UNED.
- b) Diseñar una contabilidad de costes que permita incluir en la memoria la información sobre el coste de las actividades requerida por el PGCP (nota 25 del modelo de memoria).

2.- Análisis presupuestario y económico financiero.

En el trabajo realizado se han detectado las siguientes deficiencias significativas:

Habiéndose establecido, de conformidad con las normas de ejecución del presupuesto, un presupuesto limitativo y vinculante desde una perspectiva temporal, cualitativa y cuantitativa, se observa que no existen procedimientos definidos para la ejecución del presupuesto de gastos en sus diferentes fases (autorización del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, en términos del artículo 73 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria), ni actos concretos de ejecución, al menos autorización de los gastos y ordenación de los pagos (que sí están contemplados en las normas de ejecución presupuestaria del Centro).

Asimismo, se ha puesto de manifiesto que se han tramitado modificaciones de los créditos consignados sin que exista expediente de modificación alguno.

Por consiguiente, se constata que el Centro incumple las normas de gestión presupuestaria propias de las que se ha dotado para la gestión de sus créditos.

Se recomienda la definición de las fases de ejecución, así como los oportunos procedimientos para la materialización de aquellas de tal forma que la actividad de ejecución del presupuesto se ajuste a las normas de ejecución aprobadas y tenga el correspondiente soporte documental.



3.- Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno.

En el trabajo desarrollado se han detectado las siguientes deficiencias significativas:

A) Gastos de personal.

1) Personal de Administración y Servicios (PAS).

No existe acuerdo entre la Junta Rectora y el PAS que determine el convenio laboral que resulte aplicable, ni consta acuerdo del Patronato estableciendo el convenio aplicable a este personal.

No se ha aportado contrato laboral o documentación que defina la relación laboral indefinida de cuatro de las cinco personas que conforman la plantilla de este personal, de dos ni siquiera consta contrato alguno.

El Centro dice venir aplicando el Convenio de oficinas y despachos de Tenerife. No obstante, el sueldo base, en tres casos de los analizados, es inferior al establecido en el convenio citado. Asimismo, se recoge un concepto en la nómina "PLUS ACTIVIDAD" que no figura en convenio. En relación con dicho plus se han observado diferencias significativas entre trabajadores sin que exista soporte documental que las justifique.

Imprecisa definición del incentivo a la productividad acordado para la auxiliar de Los Llanos.

Recomendaciones:

Determinación, mediante el oportuno acuerdo, del convenio aplicable.

Ha de quedar justificado documentalmente el vínculo jurídico que une al personal con el Centro.

Definición clara y precisa de los conceptos retributivos.

2) Tutores.

Sin perjuicio de que se ha podido establecer la relación de concordancia entre las cantidades aprobadas y las cuantías abonadas, se entendería adecuado que se procediera a la sistematización y mejor definición, en aras de una mayor transparencia, de los diferentes conceptos retributivos.

El número de personas que desempeñaron en el año 2016 la función de profesor tutor sustituto en



el Centro supera el límite previsto en el artículo 40.4 del ROFCA.

Respecto a una profesora, el Centro no ha aportado información sobre si desempeña actividad en la Administración Pública o en el sector privado.

El número de horas de tutorías que figuran en el sistema de controles de asistencia de mayo y diciembre de 2016 no se corresponde con las que aparecen en el soporte de la nómina. Interesa destacar que ni el Director ni el Secretario figuran en los partes de firmas pero sí se recoge la realización de tutorías en el soporte de la nómina con 4 horas y 600 euros cada uno en cada mes.

Recomendaciones:

Aprobación clara y precisa por parte de órgano competente del Centro de todos los conceptos retributivos.

No deben superarse los límites establecidos en el caso de los profesores-tutores sustitutos.

En todos los casos, debe quedar acreditada la inexistencia de incompatibilidad.

Mejorar el sistema de controles de asistencia a las tutorías.

3) Director y Secretario.

No existe contrato que dé soporte a la vinculación de ambos con el Centro.

Están desempeñando un segundo puesto de trabajo en el sector público sin contar con el oportuno reconocimiento de compatibilidad.

No consta afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social como consecuencia de la actividad laboral desarrollada en el Centro.

Recomendaciones:

Formalizar la relación laboral y cotizar a la Seguridad Social.

Obtención de la correspondiente compatibilidad.



B) Indemnizaciones por razón del servicio.

El procedimiento para la designación, justificación y liquidación de las comisiones de servicio que dan derecho a indemnización no se ajusta, ni es asimilable, al previsto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así, se ha puesto de manifiesto que:

- * Las comisiones con derecho a indemnización se realizan sin que existan órdenes de designación u otra figura análoga que las autoricen.
- * La justificación y liquidación de las comisiones carecen del soporte documental adecuado, tanto en lo que a la certificación de la realización de la comisión se refiere, como a la justificación de los gastos imputados.
- * El importe de las indemnizaciones abonadas supera las cuantías fijadas como límite por el Real Decreto 462/2002.

Asimismo, se observa que no existe acuerdo del Patronato o Junta Rectora determinando las indemnizaciones por comisiones de servicio correspondientes al director.

Recomendaciones:

Definir procedimientos para la designación y justificación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, así como la liquidación de los gastos a ellas asociadas, con arreglo a las previsiones contenidas en el R.D. 462/2002.

Establecer las indemnizaciones correspondientes al Director.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO.

II.1.- Análisis del proceso de elaboración de la información contable.

El marco contable aplicable es el definido en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en particular la adaptación del PGCP a las entidades con presupuesto estimativo.

El Centro elabora sus cuentas anuales conforme al modelo que suministra la UNED. El citado modelo no se ajusta, en su totalidad, a los requisitos establecidos en el PGCP.

El Centro, en lo que al registro y contabilización de las operaciones diarias se refiere, aplica el Plan



General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas, usando un programa informático que genera los estados contables propios de dicho Plan. A partir de esta información elabora los estados recogidos en el modelo aportado por la UNED, con lo que algunos estados contables no se obtienen automáticamente a partir de la aplicación informática sino que se elaboran manualmente, con el consiguiente riesgo en cuanto a la fiabilidad de la información se refiere.

Por otra parte, el Centro no dispone de una contabilidad de costes que le permita determinar los costes de las diferentes actividades que desarrolla.

II.2.- Análisis presupuestario.

El presupuesto de gastos de la entidad tiene, según sus normas de ejecución (art. 4), carácter limitativo desde una triple perspectiva: temporal, cualitativa y cuantitativa. Según establece el artículo 10 de las referidas normas, la competencia para la autorización de los gastos y ordenación de pagos corresponde al Director, sin perjuicio de las competencias que pudiera reservarse la Junta Rectora del Consorcio, así como aquellas que pudieran delegarse al Secretario. Del régimen de competencias, en lo que a la gestión presupuestaria se refiere, así como de la naturaleza propia de los presupuestos de carácter limitativo, se deduce que la ejecución del presupuesto de gastos, en sus diferentes fases, exige la existencia de actos concretos de ejecución, así como de procedimientos que permitan la consecución de dichos actos. Pues bien, en el trabajo realizado se ha constatado la inexistencia tanto de procedimientos como de actos concretos de ejecución (en terminología del artículo 73 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, si bien no necesariamente deben ser los mismos) que operen como correlato financiero de la materialización y ejecución de expedientes de gastos.

II.3.- Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno.

A) Gastos de personal.

1) Personal de Administración y Servicios (PAS).

No consta la existencia de acuerdo entre la Junta Rectora y el PAS que determine el convenio laboral que resulte aplicable, incumpléndose lo previsto en el artículo 57 del ROFCA. El Centro asociado dice venir retribuyendo al PAS según el convenio de oficinas y despachos vigente



(convenio de oficinas y despachos de la provincia de Tenerife).

El PAS está integrado por cinco personas, conforme con la relación de puestos de trabajo (RPT) aprobada el 28/12/17 por la Junta Rectora del Centro. Según los datos de la Seguridad Social, todos ellos tienen una relación contractual indefinida a tiempo completo pero solo en el caso de una de ellas se ha justificado adecuadamente dicha relación laboral. No se ha aportado contrato de trabajo de dos personas, y de las otras dos se han remitido contratos temporales de duración determinada de hace más de 30 años de antigüedad.

En lo que a las retribuciones abonadas se refiere, se han detectado las siguientes anomalías:

a) El sueldo base de tres de los trabajadores es inferior al establecido en el convenio de oficinas y despachos de Tenerife.

b) La nómina de este personal incluye un concepto (plus actividad) no recogido en el convenio de oficinas y despachos de Tenerife. El Centro ha aportado acta del Patronato de 29-11-89 aprobando dicho concepto para, solo, uno de los trabajadores.

c) El Centro justifica la diferencia existente en el plus de actividad entre la persona con la categoría de "Limpiadora" y el resto del personal por la jornada partida de estos, sin aportar acuerdo alguno que lo soporte. Por otra parte, en relación con la misma persona no se ha podido determinar la adecuación de las retribuciones percibidas al convenio que se dice aplicado, habida cuenta de que el Centro no ha informado el número de horas anuales según convenio.

d) El Centro acordó con fecha 4 de febrero de 2016 *"que el incremento de la subvención recibida por el Cabildo de La Palma con respecto al año anterior se destine al incremento salarial de D^a Carmen Remedio Camacho en concepto de incentivo a la productividad"* ya que es la única trabajadora que presta servicio al centro de Los Llanos, dando respuesta a varias situaciones: administrativas, apoyo en los exámenes, aulas etc.

En el acuerdo no se establece el importe, la fecha de su pago ni las condiciones para su cobro en dicho año y posteriores. En 2016 se ha pagado por este concepto 2.291,70 euros (el incremento de la subvención fue de 2.240 euros).



2) Tutores.

La determinación de la compensación económica por las tutorías impartidas por los profesores-tutores consta en el acta del Patronato (02/03/07) estableciendo 1.500 € anuales/hora de tutoría. En acta de 21/03/17 consta la propuesta para que *“se incremente la retribución por hora de tutoría, ahora en 150 euros y pase a 175 euros”*, se apruebe un incremento, quedando en 1750 euros por asignatura anual y 875 euros por una asignatura cuatrimestral. En acta de 24/07/17 se menciona un plus anual para los tutores del curso de acceso de 391€ por hora semanal, hasta un total de 4 horas por semana.

Los siguientes conceptos figuran en la documentación justificativa del gasto aportada por el Centro:

- a) TUTORÍAS a razón de 150 €/hora, sumando un total de 100.425€.
- b) OTRAS CUANTIAS por 4.655€.
- c) EQUIP. DIREC. Y COORD. por 6.300€ de las coordinaciones académica y la de contabilidad¹.
- d) El concepto PLUS DE ACCESO se desglosa en:
 - d.1) TUTORIA por 9.579,50€.
 - d.2) EQ. DIRECTIVO por 1.260€ de las coordinaciones académica y la de contabilidad².

El Centro ha aportado documentación (parte diario de asistencia) sobre la existencia de controles de asistencia a las tutorías. Analizados los meses de mayo y diciembre de 2016 se ha verificado que:

- a) No existe concordancia entre las horas que figuran en el soporte de la nómina y los partes de asistencia, siendo casi siempre para cada profesor mayor el número recogido en estos.

	NÚMERO DE HORAS		
	NOMINA	PARTES	DIFERENCIA
MAYO	63,00	172,35	-109,35
DICIEMBRE	69,50	108,00	-38,50

- b) Ni el Director ni el Secretario figuran en los partes de firmas pero sí consta la realización de tutorías en el soporte de la nómina con 4 horas y 600 euros cada uno en cada mes.

¹ En este concepto están incluidas además 10 mensualidades de salarios del director y del secretario que han sido descontadas

² En este concepto están incluidas además 2 mensualidades de salarios del director y del secretario que han sido descontadas



Sin perjuicio de que se ha podido establecer la relación de concordancia entre las cantidades aprobadas y las cuantías abonadas, se entendería adecuado que se procediera a la sistematización y mejor definición, en aras de una mayor transparencia, de los diferentes conceptos retributivos.

Durante el año 2016 un total de doce personas desempeñaron la función de profesor tutor sustituto en el Centro sin venia docendi, incumpliendo el artículo 40.4 del ROFCA (su número no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado, el Centro ha aportado el nombramiento de 23 tutores).

NOMBRE
ACOSTA SANCHEZ, NEMROD
BATISTA CASTAÑEDA, ISABEL CECILIA
CONCEPCION FELICIANO, JOSE F.
FERNANDEZ AROZENA, JOSE A.
LEAL PULIDO, ELENA
MARTIN HERNANDEZ, ESMERALDA
MEDINA FUENTES, EVA
PEREZ MENDEZ SANDRA
RODRIGUEZ LOPEZ, DAVID
SIEIRO RODRIGUEZ, ANA ISABEL
TORRUBIA GARCIA, FRANCISCO
YANES MARICHAL, NIEVES ROSA

Durante el año 2016 un total de 9 profesores tutor con venia docendi para alguna asignatura impartieron otras sin contar con venia para la misma.

NOMBRE
BENITO CRUZ, JOSE MANUEL
DEL TORO PEREZ MANUEL FERNANDO
DIAZ BETHENCOURT, CARLOS LUIS
EXPOSITO MARTIN, ALICIA
GONZALEZ ARNAEZ JUAN ANTONIO
NERIS PAZ FRANCISCO JAVIER
PEREZ MARANTE, NIEVES ROSA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE
VARGAS PEREZ, ANA BEATRIZ

En relación con la profesora Ana Isabel Sieiro Rodríguez, el Centro no ha aportado información



sobre si desempeña actividad en la Administración Pública o en el sector privado a los efectos de poder comprobar posibles incompatibilidades (artículo 8 del Real Decreto 2005/1986 y Ley 53/1984):

3) Director.

No existe contrato que dé soporte a la vinculación del Director con el Centro. La ausencia de contrato pudiera ser constitutiva de infracción grave, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La ausencia del vínculo contractual supone, asimismo, el incumplimiento de la previsión contenida en el artículo 25, capítulo III del título I del ROFCA.

No consta afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social como consecuencia de la actividad laboral desarrollada en el Centro. La ausencia de cotización pudiera ser constitutiva de una infracción grave, según lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

No consta autorización de compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público, incumpléndose la previsión contenida en el artículo tercero de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Según declaración de 25-10-16 viene desempeñando un puesto como personal laboral de la administración local. La ausencia de compatibilidad reconocida pudiera ser constitutiva de una falta disciplinaria muy grave, según lo dispuesto en el artículo 95.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El ejercicio de la dirección del Centro se está desarrollando en compatibilidad con el ejercicio de la función docente y tutorial.

4) Secretario.

No consta que exista contrato que dé soporte a la vinculación del Secretario con el Centro. La ausencia de contrato pudiera ser constitutiva de infracción grave, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre



Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La ausencia del vínculo contractual supone, asimismo, el incumplimiento de la previsión contenida en el artículo 27, capítulo IV del título I del ROFCA.

No consta afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social como consecuencia de la actividad laboral desarrollada en el Centro. La ausencia de cotización pudiera ser constitutiva de una infracción grave, según lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

No consta autorización de compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público, incumpléndose la previsión contenida en el artículo tercero de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Según declaración de 19-12-16, viene desempeñando un puesto como funcionario en la Administración. La ausencia de compatibilidad reconocida pudiera ser constitutiva de una falta disciplinaria muy grave, según lo dispuesto en el artículo 95.2 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El ejercicio de la secretaría del Centro se está desarrollando en compatibilidad con el ejercicio de la función docente y tutorial.

B) Indemnizaciones por razón del servicio.

No se ha definido un procedimiento asimilable al previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para la designación, justificación y liquidación de las comisiones de servicio.

Así, no consta documento que apruebe la comisión de servicio por el órgano competente, donde, al menos de forma sumaria, se recoja el motivo que origina la necesidad de los gastos de esta naturaleza, así como las condiciones en los que se va a desarrollar el desplazamiento, alojamiento y/o manutención (lugar de origen y destino, número e identificación de las personas que se desplazan, hora y día de inicio y fin de la comisión de servicio, etc.). Tampoco existe una liquidación precisa de los gastos (facturas, justificantes de alojamiento, tarjeta de embarque...), figurando, únicamente, un recibí del comisionado.

Por otra parte, el importe de las indemnizaciones satisfechas no se ajusta a los límites cuantitativos



establecidos en el Real Decreto 462/2002.

En relación con las indemnizaciones por comisiones de servicio correspondientes al Director del Centro, no existe un acuerdo de la Junta Rectora determinándolas (artículo 25.1 ROFCA).

II.4.- Observaciones a las alegaciones.

El escrito de alegaciones en ninguna medida rebate los hechos y conclusiones contenidas en el informe provisional, limitándose a poner de manifiesto que se han iniciado actuaciones, a lo largo de 2018, fundamentalmente, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos observados, así como para atender a las recomendaciones contenidas en el informe provisional. Las medidas adoptadas, su adecuación y alcance serán objeto de valoración en el correspondiente Plan de Acción, así como en las auditorías relativas a los ejercicios posteriores a 2016.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto.

Firmado electrónicamente por Tanausú Quesada Medina.

Interventor Regional de Canarias